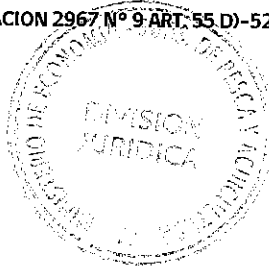


MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACOGE RECLAMACION N° 9 ART. 55.D)-52 A)



**ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
2967 DE 2017, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 2 AGO. 2018

R. EX. N° 2797

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 10572, N° 11639, N° 11804, N° 10259, N° 11840, N° 11903, N° 12201, N° 12202, N° 12228, N° 12616, N° 12661, N° 12944, N° 12945, N° 13231, N° 13296, N° 13297, N° 13298, N° 13433, N° 13948, N° 14323, N° 14764, N° 14996, todos de 2017, N° 338, N° 687 y N° 2907, todos de 2018; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°2967 de 2017, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en su resuelvo N°9, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales, en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por haber dejado de cumplir el requisito contenido en la letra a) del artículo 52, esto es, acreditar dominio de la embarcación mediante su inscripción en los registros a cargo de la autoridad marítima en relación con lo dispuesto en el artículo 55 letra d) parte final de la Ley de Pesca.

3.- Que el artículo 52 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que, para inscribirse en el Registro Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos; a) Acreditar el dominio de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos.

4.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, los reclamantes acompañaron documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en su Resolución Exenta N° 2967 de 30 de junio de 2017 acreditando que sí contaban con sus respectivas matrículas vigentes a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los pescadores artesanales y de sus embarcaciones que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 2967 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de dichos pescadores y de sus embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la parte final de la letra d) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación al artículo 52 letra a) de la misma ley, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de las inscripciones de pescadores y embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador
V	3590	JORDAN	550	ERNESTO ANTONIO Y ERNESTO CRISTIAN LÓPEZ ARAYA
X	963471	EL MILTRON II	5783	RIGOBERTO ALTAMIRANO BARRÍA
X	961475	EL VELOZ II	5651	RODRIGO ORTEGA MANCILLA
X	962932	DON MATIAS	5718	JUAN CARLOS SALAZAR BARRIENTOS
X	963046	ATUN ROJO	5764	RENE ERALDO PAIDANCA REYES
V	955853	VAI TAI	QUI 2227	BRAULIO SILVA RIOS
V	956478	EL GUAGUA	4326	JUAN CARLOS SALAZAR SÁNCHEZ
V	125184	MAMITA ADRIANA II	4260	JAIME MAGANZA CASTRO
V	956099	EL TIO TOÑO	4313	JOHNNY LEON DONOSO
V	960955	KEVON JOHARDI II	4644	LUIS ALBERTO BERNAL CASTILLO
V	961560	LA KATTY V	4696	JUAN GUALBERTO MARTINEZ ARELLANO
V	962805	FERNANDA II	4281	FRANCO IGNACIO GARCÍA BELLO
V	964829	MARAN ATA II	4973	MANUEL ALEJANDRO PEREZ FABIA
XII	924099	HORIZONTE I	1928	ORFELINA MANSILLA MANSILLA
V	963478	TITANIC III	2482	PEDRO OLIVARES SAAVEDRA
V	964209	ARIEL CARLOS	2799	CARLOS RODRIGO ZAMORA ESPINOZA
V	34218	CAMINO AL CIELO	2741	PEDRO FERNANDO ABARCA MORALES
V	955109	MAMITA LUISA	3989	LUIS CAMPAÑA GONZÁLEZ
III	059885	LA HERMOSA	1572	JORGE SALAZAR MARIN
X	921848	BARRACUDA	5913	JOSE GUILLERMO VASQUEZ VASQUEZ

X	962539	PERLA DE BELEN	1840	GALVARINO OBANDO ELGUETA
II	954445	MATUSALEN	395	RUBEN ROJAS SALAS
X	950326	FARDELA II	2802	SEGISFREDO VERA OBREQUE
V	913842	NICOL&ANDREA	3357	OLGA DE LAS MERCEDES ARAOS DIAZ
X	961533	CICLON	219	ALEX MAÑAO MAÑAO
X	962130	BASTIAN I	5765	JUAN MANUEL MIRANDA MUÑOZ
V	3053	LA SIRENA DEL MAR	355	LUCAS BERNAL FERNÁNDEZ
X	903300	YOSELIN	2134	JOSÉ RIVERA RIVERA
X	124104	LA PERLA	4451	DAVID CISTERNAS MANCILLA
X	963186	ESTRELLA II	2069	IVAN VILLEGAS VILLEGAS
VIII	953956	JORGE TOMÁS	1323	JORGE LINCOPI HUENUPIL
X	916835	MIGUELITO	3888	COMUNIDAD URIBE LEUTÚN
III	957497	SANTA CATALINA II	303	JOSÉ ALBERTO IRIBARREN REYNUABA
XI	60575	HOMAR CRISS	1078	JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ MANCILLA
XII	957750	JISSET I	71	PEDRO ANDRÉS OYARZO ANDRADE
X	124403	SOFIA I	2385	FERNANDO COLIVORO VARGAS
IV	956734	DON PICHA	1219	RAMÓN GALLEGUILLOS LETELIER
X	31594	DOS EN UNO	3646	JUAN ULISES PAREDES OJEDA

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	ERNESTO ANTONIO Y ERNESTO CRISTIAN LÓPEZ ARAYA	HERMANOS CARRERA 386 SAN ANTONIO
2	RIGOBERTO ALTAMIRANO BARRÍA	VILLA SAN JUAN, PASAJE SAN ESTEBAN 2,ANCUD
3	RODRIGO ORTEGA MANCILLA	AV HORNOPIREN 3249, VIILA LOS LAZIOS, ANCUD
4	JUAN CARLOS SALAZAR BARRIENTOS	PUDETO BAJO 1962, ANCUD
5	RENE ERALDO PAIDANCA REYES	ANCUD
6	BRAULIO SILVA RIOS	AV DEL MAR 30, VILLA MARINA, PAPUDO
7	JUAN CARLOS SALAZAR SÁNCHEZ	MONTEDÓNICO CASA 7, P.ANCHA, VALPARAISO
8	JAIME MAGANZA CASTRO	EDAUARD BELLO, PJE 13,P.ANCHA, VALPO
9	JOHNNY LEON DONOSO	CALLE M. OLGA 51 VALPARAISO
10	LUIS ALBERTO BERNAL CASTILLO	CALLE 17 N°6 P. BAJO, P. ANCHA VALPARAISO
11	JUAN GUALBERTO MARTÍNEZ ARELLANO	WADIGTON 463, VALPARAISO
12	FRANCO IGNACIO GARCIA BELLO	CALLE LOS AROMOS SITIO 12 , LAGUNA VERDE, VALPARAÍSO
13	MANUEL ALEJANDRO PEREZ FABIA	PALMAR DE OCOA BLOCK 109 N° 23, LAS PALMAS CERRO C, VALPARAÍSO
14	ORFELINA MANSILLA MANSILLA	MANUEL RENGIFO 1908 PUNTA ARENAS
15	PEDRO OLIVARES SAAVEDRA	EL CANELO 870, PAPUDO
16	CARLOS RODRIGO ZAMORA ESPINOZA	LAS DUNAS 530 CERRO ARENA, SAN ANTONIO
17	PEDRO FERNANDO ABARCA MORALES	POBL NUEVA ESPERASNZA PASAJE 3 C. ESPERANZA VALPO
18	LUIS CAMPAÑA GONZÁLEZ	LARRAÑAGA 774-A, C. ESPERANZA, VALPO
19	JORGE SALAZAR MARIN	EL MORRO S/N, CALDERA
20	JOSE GUILLERMO VASQUEZ VASQUEZ	AYCARA S/N, CHAITEN
21	GALVARINO OBANDO ELGUETA	BALMACEDA S/N QUIELEN

22	RUBEN ROJAS SALAS	NICOLAS SANTANA 1758, TALTAL
23	SEGISFREDO VERA OBREQUE	MONSEÑOR EUGENIN 019, DALCAHUE
24	OLGA DE LAS MERCEDES ARAOS DIAZ	SANTA TERESA 94 P.ANCHA, VALPARAISO
25	ALEX MAÑO MAÑO	ISLAS BUTACHAUQUES, QUEMCHI
26	JUAN MANUEL MIRANDA MUÑOZ	GONZÁLEZ CANESSA 1271, POBL FÁTIMA, ANCUD
27	LUCAS BERNAL FERNÁNDEZ	LOS GONZÁLEZ 1160, LA GREDA, PUCHUNCAVÍ
28	JOSÉ RIVERA RIVERA	ISLA LINGUA, QUINCHAO
29	DAVID CISTERNAS MANCILLA	SECTOR LA ISLA, FRESIA
30	IVAN VILLEGAS VILLEGAS	AYACARA S/N CHAITÉN
31	JORGE LINCOPI HUENUPIL	AVENIDA DEL MAR 323, TUBUL, ARAUCO
32	COMUNIDAD URIBE LEUTÚN	PICHICOLO S/N, HUALAHUÉ
33	JOSÉ ALBERTO IRIBARREN REYNUABA	CALDERA
34	JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ MANCILLA	CALLE MANUEL RODRIGUEZ, PUERTO AGUIRRE
35	PEDRO ANDRÉS OYARZO ANDRADE	CALLE CHORRILLOS 490, POBL 18 DE SEPTIEMBRE, PUNTA ARENAS
36	FERNANDO COLIVORO VARGAS	SECTOR RURAL ALDACHILDO, PUQUELDON
37	RAMÓN GALLEGUILLOS LETELIER	DOLORES ENDEIZA 176, TONGOY
38	JUAN ULISES PAREDES OJEDA	ESTAQUILLA S/N, LOS MUERMOS

4. La presente Resolución podrá ser objeto de recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y de las demás acciones y recursos que resulten procedentes de conformidad con la misma ley N° 19.880 y la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




ROMAN ZELAYA RÍOS
 Subsecretario De Pesca y Acuicultura (S)

RZR/mdgc

